

Resolución Nro. EPCMC EP – LIQUIDACIÓN – 2021–02

Ing. Katerine Maricely Villafuerte Chilán
LIQUIDADORA DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN
MANABÍ CONSTRUYE EP EN LIQUIDACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone: “Art. 226.- *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República dispone: “Art. 233.- *Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos*”;

Que, el primer inciso del artículo 315 de la Constitución de la República dispone: “Art. 315.- *El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas (...)*”;

Que, el primer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone: “Art. 4.- *DEFINICIONES.- Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado*”;

Que, el Gobierno Provincial de Manabí, mediante la Ordenanza de Constitución sancionada el 07 de febrero de 2011, resolvió “Art.1.- *De la Constitución y naturaleza.- Créase la Empresa Pública de Construcción Provincial de Manabí "Manabí Construye", con personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, con domicilio matriz en la ciudad de Portoviejo, con el objeto de ejecutar las actividades que se desprenden del ejercicio de: La gestión y administración vial; ejecutar, en coordinación con el gobierno regional y central, obras en cuencas y micro cuencas; construir sistemas de riego; construir planes y programas de vivienda de interés social en el área rural y urbano de la provincia y del país; construir zonas de culturas, de artes, actividades deportivas y recreativas, obras de salud y en general todo tipo de obras civiles en el campo nacional e internacional, en beneficio de la colectividad en el área rural y urbana, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales rurales. Se regirá por la Ley*

de Empresas Públicas, esta ordenanza y los reglamentos internos que dicte para el cumplimiento de sus objetivos”;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone: “Art. 55.- *PROCEDENCIA.- Cuando una empresa pública haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión, el ministerio o institución rectora del área de acción de la empresa pública o la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado propondrá al Directorio de la empresa su liquidación o extinción, aplicando para el efecto lo previsto en el artículo anterior*”;

Que, el Directorio de la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN MANABÍ CONSTRUYE EP, mediante sesión extraordinaria efectuada el 12 de junio de 2020, de manera unánime resolvió acogerse a lo establecido en el artículo 55 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, por cuanto la empresa ha dejado de cumplir los fines y objetivos para los que fue creada, tal como se desprende del informe ejecutivo extendido por el ingeniero Ricardo Navia Cedeño en razón de la declaración de contratista incumplido debidamente registrada en el Sistema Nacional de Contratación Pública, del cese completo en la realización de obras, de la imposibilidad de la continuidad y operatividad de la empresa;

Que, el 30 de junio de 2020, en uso de las atribuciones establecidas en el literal a) del artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Pleno del Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, expidió la Ordenanza de Extinción y Liquidación de la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN MANABÍ CONSTRUYE EP, misma que fue sancionada el 03 de julio de 2020;

Que, el Directorio de la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN MANABÍ CONSTRUYE EP EN LIQUIDACIÓN, en sesión celebrada el día 07 de julio de 2020 resolvió designar a la ingeniera Katerine Maricely Villafuerte Chilán como Liquidadora de la entidad, de conformidad a lo que dispone el artículo 58 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en armonía con el artículo 2 de la Ordenanza de Extinción y Liquidación de la empresa;

Que, el artículo 59 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone: “Art. 59.- *ATRIBUCIONES DEL LIQUIDADOR.- Incumbe al liquidador de una empresa pública: 1. Representar a la empresa pública, legal, judicial y extrajudicialmente, para los fines de la liquidación; (...) 3. Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la empresa (...) 8. Concertar transacciones o celebrar convenios con los acreedores y someter a la empresa a procedimientos alternativos para la solución de conflictos, cuando así convenga a los intereses empresariales; 9. Pagar a los acreedores*”; lo que guarda armonía con lo contemplado en el artículo 3 de la Ordenanza de Liquidación y Extinción de la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN MANABÍ CONSTRUYE EP;

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone: “Art. 54.- *NORMAS SUPLETORIAS.- En lo que se refiere a las normas de procedimiento no contempladas en esta Ley, tanto para la fusión como para la escisión, se aplicarán las normas previstas en la Ley de Compañías*”;

Que, los numerales 1 y 3 del artículo 395 de la Ley de Compañías dispone: “Art. 395.- En el caso de que la compañía disponga de bienes, el liquidador observará las reglas siguientes: 1. Realizará el activo y extinguirá el pasivo por cualquiera de los modos previstos en el Código Civil; (...) 3. Venderá los bienes muebles en forma directa o en pública subasta con la intervención de un martillador público”;

Que, el primer y segundo inciso del numeral 406-12 de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, disponen: “406-12 Venta de bienes y servicios Las ventas ocasionales de bienes se realizarán de acuerdo con los procedimientos fijados en las leyes y reglamentos sobre la materia. Las servidoras y servidores responsables de organizar la junta de remates y demás procedimientos previos para autorizar las enajenaciones, los avalúos de ventas y adjudicar los bienes, cumplirán sus funciones resguardando los intereses institucionales y en concordancia con las disposiciones reglamentarias”;

Que, el artículo 4 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, contenido en el Acuerdo Nro. 067-CG-2018 expedido por el Contralor General del Estado, y por tanto vigente, dispone: “Art. 4.- Reglamentación Interna.- Corresponderá a las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1 del presente reglamento, implementar su propia normativa para la recepción, registro, identificación, almacenamiento, distribución, custodia, uso, control, egreso o baja de los bienes del Estado, sin contravenir las disposiciones de este instrumento”;

Que, como parte del proceso de Liquidación y Extinción de la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN MANABÍ CONSTRUYE EP EN LIQUIDACIÓN, la ingeniera Katerine Maricely Villafuerte Chilán, en condición de Liquidadora, mediante Resolución Nro. EPCMC EP – LIQUIDACIÓN – 2020–02 de fecha 23 de noviembre de 2020, resolvió EXPEDIR Y APROBAR EL REGLAMENTO INTERNO PARA LA ADMINISTRACIÓN, CUSTODIA, UTILIZACIÓN Y CONTROL DE INVENTARIOS Y BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN MANABÍ CONSTRUYE EP EN LIQUIDACIÓN;

Que, el artículo 79 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, dispone: “Art. 79.- Procedimientos que podrán realizarse para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubiera dejado de usarse.- Las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente reglamento podrán utilizar los siguientes procedimientos para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse: a) Remate 1. De bienes muebles al martillo; 2. De bienes muebles en sobre cerrado; 3. De Inmuebles; 4. De instalaciones industriales 5. De bienes muebles en línea o por medios electrónicos b) Venta de Bienes Muebles 1. Venta una vez agotado el procedimiento de remate 2. Venta directa sin procedimiento previo de remate c) Permuta d) Transferencia Gratuita e) Chatarrización f) Reciclaje de Desechos g) Destrucción h) Baja”. Normativa que guarda armonía con el artículo 3 del REGLAMENTO INTERNO PARA LA ADMINISTRACIÓN, CUSTODIA, UTILIZACIÓN Y CONTROL DE INVENTARIOS Y BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN MANABÍ CONSTRUYE EP EN LIQUIDACIÓN, en cuanto a los procedimientos establecidos para el egreso y baja de los inventarios y bienes muebles e inmuebles;

Que, el artículo 6 del REGLAMENTO INTERNO PARA LA ADMINISTRACIÓN, CUSTODIA, UTILIZACIÓN Y CONTROL DE INVENTARIOS Y BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN MANABÍ CONSTRUYE EP EN LIQUIDACIÓN, establece que le corresponde a la máxima autoridad de la empresa, autorizar el inicio del proceso de remate de bienes muebles de su propiedad y determinar la modalidad del mismo, lo que guarda armonía con el artículo 81 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público;

Que, mediante Memorando Nro. 005-MC-EP-AF-2021 de fecha 07 de enero de 2021, el ingeniero Carlos Manuel Cedeño Cedeño, en calidad de Responsable de Activos Fijos e Inventarios, informa sobre el total de bienes muebles de propiedad de la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN MANABÍ CONSTRUYE EP EN LIQUIDACIÓN, identificando los que servirían para la aplicación del procedimiento para el egreso y baja de los bienes muebles, a través del procedimiento del remate, dado el proceso de extinción y liquidación de la empresa;

Que, mediante correo electrónico de fecha 12 de enero de 2021, la ingeniera Katerine Maricely Villafuerte Chilán, en condición de Liquidadora de la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN MANABÍ CONSTRUYE EP EN LIQUIDACIÓN, y en atención al Memorando Nro. 005-MC-EP-AF-2021, dispone a la Directora Jurídica proceda con la elaboración del proyecto de resolución de autorización de inicio del procedimiento del remate de los bienes muebles, como parte del proceso de extinción y liquidación de la empresa pública;

En uso de las atribuciones establecidas en las disposiciones legales citadas en los considerandos del presente instrumento:

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR el inicio del primer señalamiento del proceso de remate de los bienes muebles de propiedad de la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN MANABÍ CONSTRUYE EP EN LIQUIDACIÓN, que se encuentran detallados en el anexo 01 que forma parte de la presente resolución, bajo la modalidad de concurso de ofertas en sobre cerrado, con base en la normativa vigente.

Artículo 2.- CONFORMAR la Junta de Remates de la siguiente manera:

- a) Ingeniera Katerine Maricely Villafuerte Chilán, Liquidadora y máxima autoridad, quien la presidirá;
- b) Licenciada María Virginia Pinargote Cedeño, Contadora, quien hace las veces de responsable de la Dirección Financiera;
- c) Ingeniero Carlos Manuel Cedeño Cedeño, Responsable de Activos Fijos e Inventarios, quien hace las veces de responsable de la Dirección Administrativa; y,
- d) Abogada Nury Annabel Menéndez García, Directora Jurídica, quien actuará en calidad de secretaria de la Junta de Remates.

Artículo 3.- DISPONER a la Junta de Remates lo siguiente:

- a) Elaborar las bases para el proceso de remate de los bienes muebles;
- b) Elaborar el cronograma para el proceso de remate de los bienes muebles; y,
- c) Elaborar el aviso para el proceso de remate de los bienes muebles, mismo que además de su publicación en uno de los periódicos de la provincia, se publicará a través de medios electrónicos, esto es, a través de la página web del ente rector.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Secretaria de Gerencia la notificación y difusión de la presente resolución.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en la página web institucional del ente rector.

Dado en la ciudad de Portoviejo, a 12 días de enero de 2021.

Cúmplase y Notifíquese.-

Ing. Katerine Maricely Villafuerte Chilán
**Liquidadora de la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN
MANABÍ CONSTRUYE EP EN LIQUIDACIÓN**